



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-007-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y NUEVE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y diez minutos de la mañana del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor **ROBERTO JAVIER RUIZ SALVATIERRA**, quien es mayor de edad, Arquitecto, nicaragüense y de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-310588-0007W, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y cuatro minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-567-16**, la cual fue notificada a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del dos de diciembre del año en curso, la que en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa, en su calidad de **Ex – Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por incumplir los artos.130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7 literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”,105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un mes de salario (1)**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el titular de dicha Institución, conforme lo disponen los Artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial iniciado al señor ROBERTO JAVIER RUIZ SALVATIERRA el cual se hizo del conocimiento del recurrente mediante notificación de fecha veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, y que concluyó con la referida Resolución Administrativa con código de referencia **RDP-567-16**, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor LUIS MANUEL ARANA, de cargo expresado, practicada a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del dos de diciembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el séptimo día hábil del término de quince días antes señalado por la el Arto. 81 de la Ley N° 681, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en un (01) folio que contiene su alegato, al cual adjunta tres (03) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver.

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el señor **ROBERTO JAVIER RUIZ SALVATIERRA**, en calidad de Ex – Administrador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-007-17

de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición, concluyendo que en la Resolución Administrativa identificada con código RDP-567-16, quedó demostrado que durante el proceso administrativo de verificación de la declaración patrimonial del recurrente, declaró no poseer propiedades, vehículos, ni sociedades, pero si declaró poseer la cuenta Bancaria 271503041, abierta en el Banco LaFise Bancentro, sin embargo, del informe suministrado por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, en fecha del treinta de junio del año en curso, se evidencia que el recurrente, es socio de la SOCIEDAD ANÓNIMA RUIZ, S.A., la cual se encuentra inscrita bajo el número 29508-B5, Tomo 967-B5, Página 75-96, Libro Segundo de Sociedades, Registro Público Mercantil de Managua. Asimismo, se demostró con la información suministrada por el Banco de América Central (BAC), que el recurrente posee una cuenta personal identificada bajo el número 357507706, la cual fue abierta el día cinco de noviembre del año dos mil trece, todos estos bienes fueron adquiridos antes de presentar su declaración patrimonial el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce. Que estas inconsistencias fueron dadas a conocer al arquitecto ROBERTO JAVIER RUIZ SALVATIERRA para efectos de que presentara sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones necesarias, para el desvanecimiento de los hallazgos, por lo que se le concedió un plazo de quince días para tal fin. Sin embargo, el nominado Arquitecto RUIZ SALVATIERRA, no contestó las inconsistencias encontradas, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso. Que en su Recurso de Revisión de fecha del dieciséis de diciembre del año en curso, en su escrito alega el recurrente que no tiene que ver nada con la Sociedad Anónima RUIZ, S.A., por lo que adjunta al presente recurso negativa debidamente extendida por el REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA de fecha trece de diciembre del año en curso. Con relación a la cuenta BAC N° 357507706, esta fue creada por el MTI, para ser pagado durante el tiempo que laboró en dicha Institución, pero que no fue declarada en su inicio de actividades porque fue considerada como método de pago y no como un patrimonio, adjuntando Constancia emitida por la Licenciada Reina Azucena Picado Vásquez, en su carácter de Directora de Personal del MTI. Que con los alegatos expuestos por el recurrente y con la documentación presentada, se aportan nuevos elementos que permiten desvirtuar lo relacionado a la existencia de las inconsistencias que dieron lugar a determinarle Responsabilidad Administrativa, por consiguiente, queda plenamente demostrado jurídicamente que el recurrente, desvanece tal situación, lo que nos permite dar lugar a su recurso de revisión

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **ROBERTO JAVIER RUÍZ SALVATIERRA**, en su calidad de Ex – Administrador de Proyecto Vial del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en contra de la resolución administrativa N° **RDP-567-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y cuatro minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, por incumplir los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-007-17

130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEGUNDO: Se revoca la Responsabilidad Administrativa y sanción de un mes de multa establecida en la Resolución Administrativa N° **RDP-567-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y cuatro minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, a cargo del señor ROBERTO JAVIER RUÍZ SALVATIERRA y se deja sin efecto legal el cobro de la sanción administrativa impuesta al recurrente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente